

D./Dña. ROBERTO GÁLVEZ MOLERA,
mayor de edad, con DNI nº 29015359-A, que ostenta la condición
de funcionario de esta Administración, con la categoría de
OFICIAL MANTENIMIENTO, que presta servicios en
SPDA y con domicilio a efecto de notificaciones en
C/ FERRE VIDIELLA 3, comparece y **EXPONE:**

Primero.- Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 3 del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de Julio, que entró en vigor el día 15 de Julio del presente, el compareciente no recibirá la paga extraordinaria de Navidad o equivalente de diciembre de 2012.

Segundo.- Que dicha norma modifica lo establecido en la Ley 2/2012 de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, aprobada por la Cortes Generales, sin que existan nuevas razones de urgencia que permitan la aprobación por el Gobierno del Real Decreto Ley, pues la situación de crisis económica del país en que se sustenta ya existía al momento de aprobarse los presupuestos para el año 2012.

Igualmente con la aplicación de esta medida se incumple la obligación de abonar a los trabajadores el salario por los servicios prestados, al haberse suprimido la paga en su totalidad, cuando ya se ha devengado parte de la misma.

Incumpliendo por tanto, lo establecido en el **Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007 de 12 de Abril.**

Tercero.- Dicha actuación, vulnera igualmente el artículo 9,3 de la Constitución Española, el derecho a la negociación colectiva y el derecho a la libertad sindical reconocido como derecho fundamental en el artículo 28 de la Constitución Española.

Por otra parte, no existe cobertura legal para destinar en un futuro las cantidades que no se perciban en concepto de paga extraordinaria a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo para cubrir la contingencia de jubilación.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y acuerde:

- a) El pago de la paga extraordinaria y demás pagas suprimidas por el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de Julio.
- b) Subsidiariamente, el pago de la parte proporcional de la paga extraordinaria de Diciembre de 2012, devengada con anterioridad a la entrada en vigor de la norma reseñada.

Alicante a 30 de Julio de 2012



**ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL DE ALICANTE**



D./Dña. FRANCISCO PEINADO ALCLADO
mayor de edad, con DNI nº 21406573-J, que ostenta la condición
de funcionario de esta Administración, con la categoría de
ORDENANZA, que presta servicios en
S.P.D.A. y con domicilio a efecto de notificaciones en
C/FERREÇIDIELLA 3-5, comparece y **EXPONE:**

Primero.- Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 3 del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de Julio, que entró en vigor el día 15 de Julio del presente, el compareciente no recibirá la paga extraordinaria de Navidad o equivalente de diciembre de 2012.

Segundo.- Que dicha norma modifica lo establecido en la Ley 2/2012 de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, aprobada por la Cortes Generales, sin que existan nuevas razones de urgencia que permitan la aprobación por el Gobierno del Real Decreto Ley, pues la situación de crisis económica del país en que se sustenta ya existía al momento de aprobarse los presupuestos para el año 2012.

Igualmente con la aplicación de esta medida se incumple la obligación de abonar a los trabajadores el salario por los servicios prestados, al haberse suprimido la paga en su totalidad, cuando ya se ha devengado parte de la misma.

Incumpliendo por tanto, lo establecido en el **Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007 de 12 de Abril.**

Tercero.- Dicha actuación, vulnera igualmente el artículo 9,3 de la Constitución Española, el derecho a la negociación colectiva y el derecho a la libertad sindical reconocido como derecho fundamental en el artículo 28 de la Constitución Española.

Por otra parte, no existe cobertura legal para destinar en un futuro las cantidades que no se perciban en concepto de paga extraordinaria a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo para cubrir la contingencia de jubilación.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y acuerde:

- a) El pago de la paga extraordinaria y demás pagas suprimidas por el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de Julio.
- b) Subsidiariamente, el pago de la parte proporcional de la paga extraordinaria de Diciembre de 2012, devengada con anterioridad a la entrada en vigor de la norma reseñada.

Alicante a 30 de Julio de 2012

**ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL DE ALICANTE**

- 2 AGO. 2012

REGISTRO GENERAL

D./Dña. ME. CLGA GOMEZ BARCENA,
 mayor de edad, con DNI nº 13.901.114.Y,
 de funcionario de esta Administración, con la categoría de
EMP. CADOR SOCIAL, que presta servicios en
HOGAR PRIV. y SPDA y con domicilio a efecto de notificaciones en
C./ FERRE VIDIELLA 3, comparece y **EXPONE:**

Primero.- Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 3 del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de Julio, que entró en vigor el día 15 de Julio del presente, el compareciente no recibirá la paga extraordinaria de Navidad o equivalente de diciembre de 2012.

Segundo.- Que dicha norma modifica lo establecido en la Ley 2/2012 de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, aprobada por la Cortes Generales, sin que existan nuevas razones de urgencia que permitan la aprobación por el Gobierno del Real Decreto Ley, pues la situación de crisis económica del país en que se sustenta ya existía al momento de aprobarse los presupuestos para el año 2012.

Igualmente con la aplicación de esta medida se incumple la obligación de abonar a los trabajadores el salario por los servicios prestados, al haberse suprimido la paga en su totalidad, cuando ya se ha devengado parte de la misma.

Incumpliendo por tanto, lo establecido en el **Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007 de 12 de Abril.**

Tercero.- Dicha actuación, vulnera igualmente el artículo 9,3 de la Constitución Española, el derecho a la negociación colectiva y el derecho a la libertad sindical reconocido como derecho fundamental en el artículo 28 de la Constitución Española.

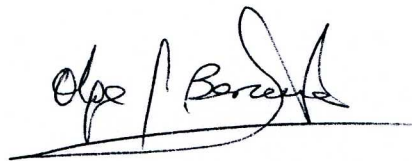
Por otra parte, no existe cobertura legal para destinar en un futuro las cantidades que no se perciban en concepto de paga extraordinaria a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo para cubrir la contingencia de jubilación.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y acuerde:

- a) El pago de la paga extraordinaria y demás pagas suprimidas por el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de Julio.
- b) Subsidiariamente, el pago de la parte proporcional de la paga extraordinaria de Diciembre de 2012, devengada con anterioridad a la entrada en vigor de la norma reseñada.

Alicante a 30 de Julio de 2012



ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE